CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUMPIBLE NÚMERO SBI/016/17 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (CENAGAS) (EN LO SUCESIVO "TRANSPORTISTA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, (EN LO SUCESIVO "USUARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ACT. ALMA GRISELDA CERVANTES PADILLA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SOPORTE COMERCIAL, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el CENAGAS, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica.
- V. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- VI. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente,

Con huntamentionnel anticulo 43, fesculo 17, del tristato Dispinico del Centro Haccord del Centro Haccord del Centro Februario del Centro Personale del Centro Personale del Centro Haccord del Centro Haccord del Centro Haccord del Personale del Personale

o la CFE a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.

- VII. Con fecha 28 de octubre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.
- VIII. El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG.
- IX. El numeral 16.1 de las DACG establece que los Permisionarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.
- X. De conformidad con la "Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural", presentada por la Secretaría de Energía el 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.
- XI. Mediante la Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- XII. El resolutivo Cuarto de la Resolución Número RES/1037/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS derivadas de su permiso como Gestor.
- XIII. Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de

Con hundamento anel a sidulo 41, fissasión 70, del bisistato Organico del Centro hacemal de Corred del des tratams, la dirección fiscolina de Numánicas y Colonias, a del sou de d'externo instrumento junidos as el Numánicas y Colonias, a del sou de d'externo instrumento junidos as el Numánicas constituiras, establicinas y esta publicas instrumento.

19

Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.

XIV. Con fecha 23 de diciembre de 2016, CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS

DECLARACIONES

El TRANSPORTISTA declara, por conducto de su representante legal, que:

- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto de creación del Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014.
- 11. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (en lo sucesivo "SISTRANGAS").
- III. Es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega.
- IV. Está dispuesto a recibir del USUARIO o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, los elementos y las capacidades técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Aleiandro Durán Loera.

El USUARIO declara, por conducto de su representante, que:

- I. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, Gas Natural y petroquímicos, en términos del Artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo número CA-185/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015. Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6°, 7° y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- IV. Mediante escrito de fecha 14 de junio de 201 recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, y de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, el USUARIO manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita, siendo el proveedor del gas natural es la Gerencia de Soporte Comercial de comercia
- V. Con fecha 14de junio de 2017 y de conformidad con las DACG, solicitó formalizar un contrato de transporte en base interrumpible para utilizar la capacidad del SISTRANGAS.
- VI. Que el (Los) Punto (s) de Recepción se encuentra (n) conectado (s) al SISTRANGAS o que, en caso de no estarlo, se conectará (an) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en TCPS.
- VII. Acredita su personalidad y facultades en términos del artículo 42, fracciones I y XXX del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, publicado el 30 de diciembre de 2016.

LAS PARTES declaran, a través de su apoderado y representante, respectivamente, que:

- Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales,
- II. Reconocen en mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- III. Declaran, bajo protesta de decir verdad, que ni durante el procedimiento de contratación, sus actos previos y la celebración del presente Contrato, incurrieron en Actos de Corrupción, ni tampoco tienen conocimiento de que hayan acontecido Actos de Corrupción.
- IV. Manifiestan que se asegurarán que tanto ellas, como sus Filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones en materia de combate a la corrupción que sean aplicables, y crearán y mantendrán controles internos adecuados para el cumplimiento de

On fundamenta enal artículo 43, fiesalos IV, del balaturo Organica del Centro hacored de Contral del des testast. La Dirección Epiziose de Homelicada y Contrata, si tale que el protecho territorios de puntose por la contrala del contrala del protecho territorios de puntos de territorios, contrala y en el experimento del se testas del servicios, contrala y en experimento del protecho territorios.

1

lo previsto en este Contrato.

- V. Reconocen que la Rescisión del Contrato podrá determinarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace al USUARIO, en el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial y, por cuanto hace al TRANSPORTISTA, en el Estatuto Orgánico de Control del Centro Nacional del Gas Natural.
- VI. Tienen pleno conocimiento de las leyes mexicanas en materia de combate a la corrupción, como son la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas , la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Competencia Económica, el Código Penal Federal, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás disposiciones legales aplicables, así como el Código de Ética y el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos; y que el Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia anticorrupción, los cuales conoce, tales como la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entre otros, en los cuales adquirió compromisos con la comunidad internacional a fin de adoptar medidas para prevenir y sancionar la corrupción, por lo que son sabedores que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción, pueden ser sujetos a procedimientos y/o procesos, así como de sanciones administrativas y penales, además de la inmediata Rescisión del Contrato.

Para los efectos del presente Contrato y sus Anexos, los siguientes términos tendrán el significado indicado a continuación, en sus formas singular o plural:

Acto de Corrupción. Son aquellas actividades, hechos u omisiones de carácter ilícito contrarios a las buenas costumbres o a la Regulación Aplicable, que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener algún beneficio o ventaja indebida para sí o para un tercero, así como a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado y parientes de los consejeros, directivos, representantes legales y demás empleados de las partes en los mismos grados, entre los cuales se consideran, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: a) el requerimiento o la aceptación, directa o indirecta, por parte de un funcionario o servidor público, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para cualquier otra persona física o moral a cambio de la realización, omisión o simulación de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; b) el ofrecimiento, promesa o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario o servidor público nacional o extranjero, así como a sus parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario o servidor público o para cualquier otra persona física o moral a cambio de la realización, omisión o simulación de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas o de las de otro servidor o funcionario público con independencia del resultado obtenido; c) obligar, sin tener derecho a ello, a un servidor o funcionario público a dar, suscribir, otorgar, destruir o entregar un documento o algún bien, con el fin de obtener para sí o un tercero, un beneficio o ventaja indebida; d) la realización por parte de un funcionario o servidor público de cualquier acto, omisión o simulación en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; e) promover o usar influencias, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor o funcionario público, con el propósito de obtener para sí o un tercero. un beneficio o ventaja indebida, con independencia de la aceptación del o los servidores o funcionarios públicos o del resultado obtenido; f) presentar documentación o información falsa o alterada, o bien, que pueda inducir a error, con el propósito de lograr un beneficio o ventaja indebida para sí o un tercero; g)





Con hindements on el artículo SI, frección IV, del bisaluto Orgánico de Contro Nacional de Contro Section IV, del bisaluto Orgánico de Contro Nacional de Contro Inspecto del Commente Valor de Contro III del Contro III del Contro II del Cont

el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere la presente definición; h) realizar promesas de hacer pagos, préstamos o dádivas de dinero u objeto de valor, directa o indirectamente, para el uso o beneficio de algún funcionario o servidor público nacional o extranjero, o de algún partido político o candidato, o de cualquier otra persona si supiera o tuviera motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo o dádiva se dará o pagará. directa o indirectamente, a cualquier servidor o funcionario público nacional o extranjero o a cualquier partido político o candidato o funcionario de los mismos, o de cualquier otra persona, cuyo pago viole la Regulación Aplicable, i) ofrecer o aceptar dádivas, préstamos, compensaciones o ventajas, con el fin de inducir la ocurrencia de algún acto deshonesto, ilegal o de mala fe, en el cumplimiento del Contrato incluyendo los pagos que se hicieran a los empleados de cualquiera de las partes, y i) la participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere la presente definición, así como cualquier otra conducta que según las disposiciones legales aplicables pueda ser considerada como un Acto de Corrupción.

Se entenderá que los Actos de Corrupción que impliquen algún beneficio o ventaja indebidos en términos de lo establecido en el párrafo anterior, serán aplicables a los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de los empleados de las partes, incluyendo sus Empleados Clave, comisionistas. agentes gestores, asesores, consultores, factores, consejeros, directivos y representantes legales.

Auditoría Interna en Pemex Transformación Industrial. - Es la instancia dependiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 259 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Autoridad Competente. Cualquier funcionario, departamento, dependencia, organismo, órgano regulador, comisión, subdivisión, junta directiva, agencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, juntas de conciliación y arbitraje, órgano legislativo, órgano administrativo, entidad autónoma, autoridad fiscal o cualquier otra subdivisión, política de los mismos, ya sea extranjero o nacional, federal, estatal, municipal, local o regional que realice funciones de autoridad en términos de ley, así como cualquier entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto al Contrato.

Empleados Clave. Personas identificadas de las partes que desempeñan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este Contrato, incluyendo sin limitar, socios, conseieros. directivos, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados.

Regulación Aplicable. Todas las leyes, tratados internacionales en los que México sea parte, reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones administrativas, resoluciones, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo promulgadas por cualquier Autoridad Competente y que se encuentren en vigor, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las partes.

Rescisión. Facultad de las partes para resolver de pleno derecho el Contrato, de conformidad con la cláusula denominada "Rescisión y Terminación Anticipada".

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible al tenor de las siguientes:

Página 6 de 20

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto. Asimismo, el Transportista se obliga a recibir del USUARIO, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula CUARTA, al USUARIO o a quien este designe, y el USUARIO se obliga a entregar al Transportista, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, gas natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa que LAS PARTES asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 1, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en Base Interrumpible de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.2 bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para prestación de Servicios de Transporte", 8 "Reglas de balance operativo" y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

- La Cantidad Máxima Interrumpible (CMI) que el TRANSPORTISTA se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el USUARIO será la indicada en la Tabla 1.
- El USUARIO se obliga a entregar al TRANSPORTISTA hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el TRANSPORTISTA se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
- 3. El TRANSPORTISTA se obliga a entregar al USUARIO las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el USUARIO se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Tabla 1

	Puntos de recepción	Descripción de puntos de recepción	Zona de recepción	Puntos de entrega	Descripción de puntos de entrega	Zona de entrega	CMD (GJ/día)
-							
15)							

1

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al páriafo segundo de 3 8 8 1 articulo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del articulo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ol párafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

				, 6 1 6, 1 7		
Puntos de recepción	Descripción de puntos de recepción	Zona de recepción	Puntos de entrega	Descripción de puntos de entrega	Zona de entrega	CMD (GJ/día)

del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del

Página 8 de 20

Puntos de recepción	Descripción de puntos de recepción	Zona de recepción	Puntos de entrega	Descripción de puntos de entrega	Zona de entrega	CMD (GJ/día

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Página 9 de 20

SBI/016/17							
Puntos de recepción	Descripción de puntos de recepción	Zona de recepción	Puntos de entrega	Descripción de puntos de entrega	Zona de entrega	CMD (GJ/día	

primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del

Página **10** de **20**

Puntos de recepción	Descripción de puntos de recepción	Zona de recepción	Puntos de entrega	Descripción de puntos de entrega	Zona de entrega	CMD (GJ/día)

artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II

del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del

primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Punto(s) de Recepción Secundario(s) Zona Tarifaria de Recepción Punto(s) de Entrega Primario(s) Zona Tarifaria de Entrega

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Con fundamento en el artículo 43, finación 16, del bristoso Displica Centro Hacomel in Carred del Bar Intanii. Il Dirección Ejepchia Normanivida y Colonia, unal da ser le presente belosumente julgica supria de momento del spicio del con independente a sus securios motivación por como con como con constituir encluradas.

de 20

Punto(s) de Recepción Zona Tarifaria de Secundario(s) Recepción Primario(s) Entrega

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

1

Punto(s) de Recepción Zona Tarifaria de Punto(s) de Entrega Zona Tarifaria de Secundario(s) Recepción Primario(s) Entrega

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

e 20

SBI/016/17

Punto(s) de Entrega Zona Tarifaria de

Punto(s) de Recepción Zona Tarifaria de Secundario(s) Recepción Primario(s) Entrega

QUINTA, PAGOS Y CARGOS

El USUARIO pagará al TRANSPORTISTA [la Tarifa máxima vigente de servicio de transporte en base interrumpible publicada en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES

En caso de incumplimiento, LAS PARTES se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 Condiciones Operativas, calidad y Medición y el Anexo 10 Presión Máxima Permisible de Operación de los TCPS.

El Transportista notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

EI TRANSPORTISTA, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al USUARIO el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al USUARIO la factura correspondiente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados.

El USUARIO realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el TRANSPORTISTA cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al USUARIO.

El USUARIO deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 22 (veintidós) días del mes siguiente a aquel en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el numeral 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El USUARIO responderá por los cargos financieros que cause al TRANSPORTISTA y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 10.2.3 de los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de LAS PARTES , salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

Circ Newtoments and amount of, feezion or, and total sub-of-site of amount of the feezion of an interest of garden or an interest of garden of the feezion o

Página 16 de 20

DÉCIMA. CONTACTOS

El USUARIO nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmaciones
Nombre				Caozada moralos
Puesto	Coordinador	Coordinador	Coordinador	Subgerente
Dirección	Av. Marina Nacional 329, edificio B1, Piso 9	Av. Marina Nacional 329, edificio B1, Piso 9	Av. Marina Nacional 329, edificio B1, Piso	Av. Marina Nacional 329, edificio B1, Piso 9
Población	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	11300	11300	11300	11300
Teléfono (con clave lada)		5010110100		
Correo electrónico				

El TRANSPORTISTA nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza
Puesto	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro,			
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave lada)	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60
Correo electrónico	eherrera@cenaga s.gob.mx	eherrera@cenaga s.gob.mx	eherrera@cenaga s.gob.mx	eherrera@cenaga s.gob.mx





DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de 1 año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el día 1° de julio de 2018 y finalizará el día 30 de junio de 2017, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el USUARIO tendrá que atender a lo establecido en el numeral 5.5 de los TCPS.

El USUARIO deberá notificar por escrito al TRANSPORTISTA con al menos treinta (30) días naturales previos a la fecha en la que iniciará el flujo del gas por ruta.

Asimismo, las PARTES se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 11.6 y 11.7 de los TCPS.,

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de LAS PARTES podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en el numeral 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandatada al TRANSPORTISTA en términos del Lineamiento Tercero.

En este sentido, el USUARIO en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA CUARTA, AUDITORÍAS

LAS PARTES se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto se requiera entre si respecto del presente Contrato, para la atención de auditorías que se les realicen practicadas tanto por sus Auditorías Internas en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por LAS PARTES a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten.

DÉCIMA QUINTA. COMBATE A LA CORRUPCIÓN

LAS PARTES expresamente reconocen y acuerdan que durante el procedimiento de contratación, sus actos previos y durante la ejecución del Contrato, y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, no tuvieron conocimiento, cometieron ni cometerán Actos de Corrupción. Asimismo se obligan a conducirse con ética, probidad y en apego a la Regulación Aplicable y las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y que cumplirán y adoptaran medidas razonables para asegurar que sus empleados, incluyendo sus Empleados Clave, y los de sus Filiales, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el presente Contrato.

Cada una de LAS PARTES deberá informar de manera inmediata a la otra cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción por parte de cualquiera de sus empleados, incluyendo sus Empleados Clave, y los de sus Filiales, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o de cualquier otro que intervenga en el Contrato, por lo que deberá dar acceso a las Autoridades Competentes o instancia competente, nacional o

Página 18 de 20

extranjera a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, cada una de LAS PARTES deberá de informar a la otra de manera inmediata:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de LAS PARTES, o cualquiera de sus empleados, incluyendo sus Empleados Clave, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, Filiales incluyendo sus empleados o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables; o
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción en contra de cualquiera de LAS PARTES, sus empleados, incluyendo sus Empleados Clave, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, Filiales, incluyendo sus empleados o cualquier otro que intervenga en el Contrato.

En caso de que alguna de LAS PARTES cometa un Acto de Corrupción e incumpla con sus obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente este Contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula será considerado un supuesto de incumplimiento para efectos de la cláusula denominada "Rescisión y Terminación Anticipada".

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las DACG vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA, GARANTÍAS.

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato el USUARIO deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 y 10.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que LAS PARTES suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de LAS PARTES, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

Con fundamento en el artículo 41, líacción IV, del Estableo Orgánico de Carto Resouni di Corred del des relator. La Orección Eguadus de Normetivad y Corsicta, anía que el presente prefune esta judicio espetra a la normalizad de placela, on unidas prefune de su despetra el la normalizad de placela, on unidas prefune de la serior del prefune de placela de la normalizada de placela, on chase prefune de la normalizada de placela, on chase prefune de la normalizada de placela, on como del prefune de la normalizada de placela, on como del prefune de la normalizada de la

Página 19 de 20

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

TRANSPORTISTA: Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 12, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Av. Marina Nacional No. 329, Edificio B1, Piso 9, Col. Verónica Anzures, Ciudad de México, C.P. 11300

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 30 de 1000 de 2017.

TRANSPORTISTA

ACT. EDUARDO FERNANDO
PRUD'HOMME NIEVES
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
TÉCNICA Y PLANEACIÓN

USUARIO

ACT. ALMA GRISELDA CERVANTES
PADILLA
GERENTE DE SOPORTE COMERCIAL

REVISIÓN JURÍDICA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

LIC. SYLVIA URIBE ARREDONDO CEPEDA

SUBGERENTE JURIDICO ADSCRITO A LA GERENCIA JURÍDICA DE CONTRATOS Conforme a Oficio DJ-SCJ-75-2017

REVISION JURIDICA CONFORME OFICIO No 3374

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Interrumpible número CENAGAS SBI/016/17 que celebran, por una parte, el Centro Nacional de Control del Gas Natural y Pemex Transformación Industrial, el día 30 de 1/2010 de 2017, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.

